

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-may.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 958
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Esperanza Sánchez Zúñiga
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00445-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante, enviado desde el correo electrónico, (icalle8@gmail.com) el día **19 de abril de 2023** a las **16:38 Hrs**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el envío del oficio correspondiente a la parte demandada; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, contra **ESPERANZA SÁNCHEZ ZÚÑIGA**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, con respecto del inmueble de propiedad de la demandada **ESPERANZA SÁNCHEZ ZÚÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.146.974, predio distinguido con el folio de **M.I. N° 378-145589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, ubicado en el lote 9, manzana 5, calle 27 N° 13-45, urbanización Papayal de la misma municipalidad. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira (V.), con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través del Oficio N° 722 del 20 de septiembre de 2022.

TERCERO: OFICIAR a la **Alcaldía de Palmira (V.)** para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 013 del 10 de marzo de 2023, con el cual se comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de **M.I. N° 378-145589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en el lote 9, manzana 5, calle 27 N° 13-45, Urbanización Papayal de la misma municipalidad, de propiedad de la demandada, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aeb4976720ec7ebfb57bfc99e65ce3089e5c6a2af7d4a288325908213c82dd0**

Documento generado en 09/05/2023 02:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>